

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez, informándole que el término dispuesto para que la parte actora subsanara la demanda, ha transcurrido sin que procediera de tal manera.

Fecha de notificación: noviembre nueve (09) de 2020.
Término para subsanar: 10, 11, 12, 13, y 17 de noviembre de 2020.
Días inhábiles: 7, 8, 14, 15 y 16 de noviembre de 2020.



Luis Eduardo Aragón Jaramillo
Secretario

Noviembre veinte (20) de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Unión Marital de Hecho
Radicación:	2020-00201-00
Demandante:	Diana Milena Raigoza Ocampo
Demandado:	Omar Ceballos González y otros
Auto:	824

En auto No. 783 calendado noviembre seis (05) de 2020, se indicaron las falencias halladas a la demanda y sus anexos, en pro que la parte demandante las subsanara. Vencido el término dispuesto para el efecto y, una vez revisado el expediente, se tiene que la demanda no fue subsanada.

Dado lo anterior, no es factible dar trámite a la demanda tal y como se presentó, ya que es necesaria la información requerida en auto inadmisorio; por lo tanto, se procederá a su rechazo por no contar con los requisitos formales.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

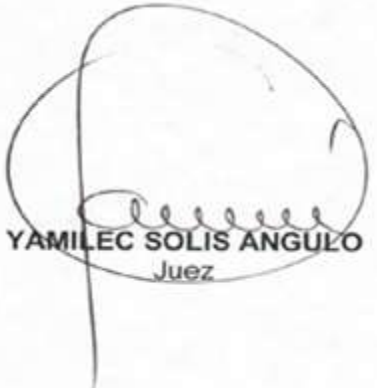
PRIMERO: RECHAZAR la demanda de UNIÓN MARITAL DE HECHO, instaurada a través de apoderado judicial por la señora DIANA MILENA RAIGOZA OCAMPO en contra del señor OMAR CEBALLOS GONZÁLEZ y OTROS. Por las razones expuestas.

SEGUNDO: Efectuadas las anotaciones correspondientes, **CANCÉLESE** la radicación y **ARCHÍVESE** el expediente digital



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

NOTIFÍQUESE



YAMILEC SOLÍS ANGULO
Juez

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de
Cartago Valle

El auto anterior se notifica por **ESTADO**
136

Noviembre veintitrés (23) de 2020



LUIS EDUARDO ARAGÓN JARAMILLO
Secretario

DYBN

DYBN